

Resolución de Gerencia de Supervisión

N° 002-2006-GS-OSITRAN

Lima, 26 de enero de 2006

ENTIDAD PRESTADORA : Ferrovías Central Andina S.A.

MATERIA : Reconsideración de la Resolución N° 039-2005-GS-OSITRAN sobre el Reconocimiento de las inversiones en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea para liberar el pago de la Retribución Especial del período marzo - setiembre 2005.

VISTOS:

La solicitud de reconsideración de la Resolución N° 039-2005-GS-OSITRAN sobre el reconocimiento de las inversiones para el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, presentada por la empresa Ferrovías Central Andina S.A – Ferrovías, con fecha 30 de noviembre de 2005, para liberar el pago de la Retribución Especial al Estado del período marzo - setiembre 2005, por el monto de S/. 284,821.71 (Doscientos ochenta y cuatro mil, ochocientos veintiuno y 71/100 Nuevos Soles); y el

Informe 017-06-GS-OSITRAN elaborado por el Supervisor de Inversiones de la Gerencia de Supervisión, que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene entre sus objetivos, el velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculadas a la infraestructura de uso público, conforme el literal a) del artículo 3° de la Ley N° 26917;

Que, el Contrato de Concesión de Ferrocarriles, establece en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, un mecanismo de incentivo a la inversión, a través del cual se permite a la empresa concesionaria liberar el pago de la Retribución al Estado, en mérito a las inversiones que realice en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea;

Que, por Acuerdo de Consejo Directivo N° 282-92-02-CD-OSITRAN, se aprobó el Procedimiento aplicable al mecanismo de liberación de pago previsto en la cláusula décima de los Contratos de Concesión de los ferrocarriles del Centro, Sur y Sur Oriente;

Que, Ferrovías remitió a OSITRAN la carta s/n de fecha 29 de setiembre de 2005, comunicando su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, para cancelar la Retribución Especial al Estado correspondiente al período marzo - setiembre 2005, presentando inversiones por

el monto de S/. 2,320,059.53 (Dos millones, trescientos veinte mil, cincuenta y nueve y 53/100 Nuevos Soles);

Que, OSITRAN, después de evaluar la información proporcionada por la empresa concesionaria, emitió el informe N° 294-05-GS-OSITRAN y la Resolución N° 039-2005-GS-OSITRAN, notificándolos con oficio N° 741-05-GS-OSITRAN, reconociendo el monto de S/. 2,017,972.56 (Dos millones, diecisiete mil, novecientos setenta y dos y 56/100 Nuevos Soles);

Que, Ferrovías, presentó a OSITRAN el escrito de reconsideración de fecha 30 de noviembre de 2005, para liberar el pago de la Retribución Especial al Estado del período marzo - setiembre 2005, solicitando reconocer el monto adicional de S/. 284,821.71 (Doscientos ochenta y cuatro mil, ochocientos veintiuno y 71/100 Nuevos Soles);

Que, el Informe 017-06-GS-OSITRAN del Supervisor de Inversiones de la Gerencia de Supervisión, después de analizar la nueva documentación sustentatoria de los montos presentados en reconsideración para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del período marzo - setiembre 2005, señala que califica como inversión en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, el monto adicional de S/. 280,079.98 (Doscientos ochenta mil, setenta y nueve y 98/100 Nuevos Soles) del total presentado en reconsideración de S/. 284,821.71 (Doscientos ochenta y cuatro mil, ochocientos veintiuno y 71/100 Nuevos Soles) y por tanto recomienda reconocer dicho monto;

Que, de conformidad con el Numeral 13 de las Funciones Generales de la Gerencia de Supervisión, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN y lo establecido por el Procedimiento aplicable al mecanismo de liberación de pago, corresponde a la Gerencia de Supervisión pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración a la Resolución que se pronuncia sobre el reconocimiento de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32° y 33° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar fundado parcialmente el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa Ferrovías Central Andina S. A, reconsiderando la Resolución N° 039-2005-GS-OSITRAN, en los extremos de reconocer para efectos del mecanismo de liberación de pago de la Retribución Especial del período marzo - setiembre 2005, contemplado en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, el monto adicional de 280,079.98 (Doscientos ochenta mil, setenta y nueve y 98/100 Nuevos Soles) del total presentado en reconsideración de S/. 284,821.71 (Doscientos ochenta y cuatro mil, ochocientos veintiuno y 71/100 Nuevos Soles)

SEGUNDO: Por lo tanto el nuevo monto total que califica para la liberación de pago de la Retribución Especial del período marzo - setiembre 2005, es de S/. 2,298,052.54 (Dos millones, doscientos noventa y ocho mil, cincuenta y dos y 54/100 Nuevos Soles) del total presentado de S/. 2,320,059.53 (Dos millones, trescientos veinte mil, cincuenta y nueve y 53/100 Nuevos Soles).

TERCERO: OSITRAN se reserva el derecho de efectuar futuras auditorias y/o verificaciones, sobre la información presentada por Ferrovías Central Andina S.A, como sustento de las inversiones realizadas.

CUARTO: Notificar a Ferrovías Central Andina S. A, la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

WALTER SANCHEZ ESPINOZA
Gerente de Supervisión (e)

JMR/gsg
REG-SAL-GS-06-963
Oficio N° 067-06-GS-OSITRAN
TD: 9202